# Boletin ticial DE LA PROVINCIA BURGOS DE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

33450 pesetas 17450 > Seis meses..... Tres id.....

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación

peninsular, a los veinte dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en el Boletín Opcial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolutin disjondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que déberá verificarse al final de cada año.

> EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

#### Suscripción para fuera de la capital

Un año.... 36 pesetas Seis meses..... 1850 Tres id..... 10

Pago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletin Oficial del Estado», correspondiente al día 27 de enero último, número 27, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Eiército:

### Reclutamiento.

«El Decreto-Ley de 27 de julio de 1937 (B. O. núm. 287) como se justifica en su preámbulo, tuvo como finalidad incorporar a las filas del Ejército Nacional hombres que legalmente pudieran cumplir el elevado deber de prestar sus servicios con las armas en la mano los que en circunstancias normales obtenían la declaración limitativa de útiles para servicios auxiliares. Con dicho fin se reformó provisionalmente, y en tanto durara la campaña, el Cuadro de Inutilidades anexo al vigente Reglamento de Reclutamiento.

Para el desarrollo de lo estatuído en el Decreto mencionado se dispuso por la Secretaría de Guerra, en Orden de 7 de agosto siguiente (B. O. núm. 291), que las revisiones de los que resultaran comprendidos en el segundo Grupo (Inútiles Temporales), había de efectuarse cada seis meses, siendo el plazo máximo de observación de treinta días.

Terminada felizmente la campaña, parecía llegado el momento de derogar el Cuadro de Inutilidades aprobado por Decreto-Ley de 27 de julio de 1937, pero ello resultaría una situación legal ventajosa para los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1936 al de 1941, que por haber estado en zona no liberada han de ser alistados con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre último (D. O. número 68), en relación con los de los mismos reemplazos que a su debido tiempo fueron alistados en la Zona Nacional.

Pero como es conveniente que las operaciones derivadas de ese alistamiento, dentro de lo justo, queden ultimadas en el plazo más breve posible, para que así tenga lugar vengo en disponer:

Primero. Para la clasificación de los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, dispuesta por Orden de 20 de diciembre último (D. O. número 68), se aplicará el Cuadro de Inutilidades aprobado por Decreto-Ley de 27 de julio de 1937 (B. O. núm. 287).

Segundo. Se derogan los artículos cuarto y quinto de la Orden de la Secretaría de Guerra, de 7 de agosto siguiente (B. O. número

Tercero. Los mozos pertenecientes a los reemplazos antes citados que resulten separados temporalmente del contingente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, por aplicación del Cuadro de Inutilidades de 27 de julio de 1937 sufrirán la primera revisión el año 1941 y la segunda el año 1942, en las fechas prevenidas por el Reglamento de Reclutamiento.

Cuarto. La clasificación de los mozos separados del contingente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, que residiendo en la Zona Nacional, antes de 1.º de abril último, hayan sufrido las dos revisiones semestrales dispuestas por la Orden de 7 de agosto de 1937, será definitiva. Los mozos que hayan sufrido una revisión sufrirán la segunda y última en el año actual y los que no hayan sufrido ninguna sufrirán las dos reglamentarias, una en el año actual y la segunda en el de 1941.

Quinto. Todos los mozos per-tenecientes al segundo semestre del reemplazo de 1938 y los de 1939, 1940 y 1941 que estén separados de filas por habérseles concedido prórroga de primera clase, pasarán las dos revisiones reglamentarias en los años 1940 y 1941 los de los reemplazos de 1936 a 1941, alistados con sujeción a la Circular de 20 de diciembre pasado, sufrirán las dos revisiones reglamentarias en los años 1941 y

Madrid, 24 de enero de 1940.= Varela».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 3 de febrero de 1940. EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Partido de la Sierra en Tobalina, con fecha 31 de enero último, me comunica que en el pueblo de Villanueva de los Monies, de aquel municipio, se halla depositada una yegua, pelo castaño, cerrada, sobre cinco cuartas y media de alzada, con una nube en el ojo derecho, herrada de las cuatro extremidades, con una albarda vieja y sin cabezada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a la Alcaldia del Partido de la Sierra en

Burgos 6 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR, Antonio Almagro.

#### Aviso

Habiendo sufrido extravio en la carretera de Burgos a Valladolid, el día 27 de diciembre último, un maletín que contiene documentación y otros objetos propiedad de D. Jesús Manuel San Román Rial, Técnico de Radio Nacional de España, se interesa de los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de la mia hagan las gestiones necesarias para averiguar el paradero de dicha maleta, que de encontrarse, se dará cuenta de ello a este Go-

Burgos 5 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR, Antonio Almagro.

Circular.

#### Censo de ex combatientes

Incumplida por parte de las Alcaldías que a continuación se relacionan la obligación de solicitar la remisión de las hojas declaratorias necesarias para la formación del Censo de ex combatientes con residencia en ese término municipal, prevengo a los que en tal caso se encuentran, que en el plazo máximo de cinco días ha-brán de formular aquella petición, pues de lo contrario me veré en la necesidad de sancionarlos severamente por incumplimiento de tan importante servicio.

Burgos 6 de febrero de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Arcos, Castellanos de Castro, Castil de Lences, Cebrecos, Gredilla de Sedano, Hornillos del Camino, Isar, Junta de Rio de Losa, Páramo del Arroyo, Peral de Arlanza, Quintanaloma, Retuerta, Salas de los Infantes, Saldaña de Burgos, Santa Cruz de Juarros, Santibáñez del Val, Santovenia de Oca, Sarracín, La Sequera de Haza, Sotopalacios, Tamarón, Torregalindo, Villaverde Peñahorada y Zalduendo.

## Junta Provincial de Protección de Menores

### Circular de interés para los Alcaldes

Se recuerda, por última vez, a los Alcaldes - Presidentes de las Juntas Locales de Protección de Menores de esta provincia, que hayan tenido ingresos por el impuesto de 5 por 100 de espectáculos, durante al año anterior, la obligación de enviar a esta Provincial de mi Presidencia, el 2 por 100 de dichos ingresos, con el fin de remifirlo a su vez al Consejo Superior de Protección de Menores, según se ordenaba en la Orden Circular de 31 de diciembre de 1939 (B. O. de 2 de enero último.

Los Alcaldes - Presidentes que no cumplan esta obligación antes dél dia 29 de los corrientes, responderán personalmente ante mi Autoridad.

Burgos 7 de febrero de 1940.-El Gobernador - Presidente, Antonio Almagro.

Se ruega a cuantas personas conozcan el paradero del menor, huérfano, Emilio Ruiz López, que en julio último se ausentó de su domicilio de Pozancos, partido de Cervera, provincia de Palencia, y cuyas señas personales son: ru-bio, bien parecido, de 15 años de edad, un poco tartamudo y con aficiones a la agricultura, lo comuniquen a esta Junta de mi Pre-sidencia por conducto de las Autoridades locales y el medio más rápido posible.

Burgos 7 de febrero de 1940.-El Gobernador - Presidente, Antonio Almagro.

# Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica.

CIRCULAR

Debiendo procederse a la formación del censo de todos los saltos de agua, radicantes en el territorio de la provincia, para la exacción del arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica, correspondiente al año actual de 1940, con arreglo a lo dispuesto en el Apartado B) del artículo 222 del Estatuto Provincial y Real Orden de 15 de junio de 1926, los propietarios o concesionarios de los saltos de agua existentes en la provincia y de aquellos cuya concesión se otorgue en adelante o estén en uso aun sin este requisito, deberán llenar y firmar una declaracion jurada, que habrán de presentar en el Ayuntamiento respectivo en el término de treinta días naturales, a contar desde el en que esta Circular sea publicada en el Boletin Oficial de la provin-cía, debiendo los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, cursarlas a esta Corporación dentro del término de tercero dia.

Deben tener en cuenta los dueños de los saltos de agua que, con arreglo a lo prevenido en el ar-tículo 7.ª de la Ordenanza aprobada para la exacción de este arbi-trio, la Diputación Provincial, sin perjuicio de las multas que imponga con arreglo al artículo 278 del Estatuto, está autorizada para fijar por estimación calculada, las ci-fras omitidas, en cuanto fuera necesario para la exacción del gravamen, aparte la facultad que le otorga el propio Estatuto de poder comprobar, por medio de sus Funcionarios y Empleados, la exactitud de los datos que consten en las declaraciones de los interesados, bien reclamando antecedentes o bien girando visitas de inspección.

Los propietarios o concesionarios que hayan de hacer la declaración, podrán solicitar el impreso oportuno de esta Corporación por conducto de la Alcaldia respectiva, cuyos impresos serán facilitados gratuitamente en el Negociado de Hacienda Provincial.

Burgos 6 de febrero de 1940. El Presidente, Ricardo Diaz Oyue-

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, por proveido de hoy, dictado en sumario 190 de 1939, por hurto de un monedero conteniendo 115 pesetas en billetes y cinco en se-llos de correos, a María González Esteban, hecho ocurrido en la Estación del Ferrocarril del Norte de esta capital, la mañana del dia 29 de junio del expresado año, acordó citar al esposo de dicha denunciante llamado Julián Martin, que según ella aportó en la denuncia ante la Comisaría de Vigilancia de Burgos, vivían en Valladolid, calle de Gamazo, núm. 36, piso tercero, desprendiéndose de lo actuado

que en dicha dirección no son conocidos, para que comparezta ante la sala audiencia de este Juzga-do, sito en el Palacio de Justicia, piso primero, Avenida del Generalísimo, con objeto de instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y justifique la preexistencia de lo sustraido, apercibiéndole que, si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que la citación acordada tenga lugar, expido la presente en Burgos a 2 de febrero de 1940. El Secretario judicial, Emiliano

Corral.

## Palencia

D. Manuel Pérez Romero, Juez de Instrucción de Palencia y su

partido.

Hago saber: Que mediante haberse presentado e ingresado en la cárcel de este partido el procesado requisitoriado Melecio Tejedor Miguel, de 65 años de edad, natural de Astudillo, vecino de Palencia, industrial, viudo de doña Eustoquia Lomas Julián, hijo de Antonio y Felipa, ha quedado sin efecto la requisitoria que se mandó publicar en los periódicos oficiales en 2 de noviembre de 1936 y 18 de diciembre del 1937, en las piezas de prisión de sumarios números 205 y 213 de 1936 (acumulados) que se le siguen por los delitos de falsedad y estafa.

Lo que se hace saber en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 1.º de no-

viembre de 1933.

Dado en Palencia a 31 de enero de 1940. El Juez de Instrucción, Manuel Pérez Romero.—El Secretario.-P. A., (ilegible).

# ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botin y Sánchez Po-rrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Teodoro Guerenebarrena y Solaún, vecino de Bilbao, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas y diez minutos del dia 26 de diciembre de 1939, solicitud de registro de 36 pertenencias para la mina titulada «Abandonada», cuyo expediente tiene el número 3.329, de mineral de grafito, sita en término de Fuentenebro, a los sitios llamados El Pico y Entergas.

La designación que hace es la

siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del regato de Ocino, en el punto denominado Caño de Aguacay. Desde este punto y en dirección Sur verdadero se medirán 100 metros y se colocará la 1.º estaca; desde este punto y en dirección O. se medirán 500 metros y se coloca la 2.ª estaca; desde este punto y en dirección S. se medirán 600 metros y se colocará la 3.ª; desde este punto y en dirección E. se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª; desde este punto y en dirección N. se medirán 600 metros y se colocará la 5,ª; desde este punto y en dirección oeste se mediran 100 metros para cerrar con la 1.ª estaca.

Todas las direcciones están referidas al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia, el Sr. Gobernador Civil de la provincia, se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Fuentenebro, insertándose también en el «Boletin Oficial», para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta dias, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 29 de enero de 1940.-El Ingeniero Jefe, R. Botin.

Alcaldía de Ameyugo.

En el alistamiento de este distrito, correspondiente a los reemplazos que se expresarán, figuran incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los mozos que también se relacionarán, cuyo actual paradero, asi como el de sus familiares ignora.

Por el presente se les cita para que inmediatamente comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o legalmente representados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan:

Reemplazo de 1939.-Julián Roldán López, hijo de Atilano y lo-

Reemplazo de 1941.—Francisco Moraza Gómez, hijo de Francisco y Dolores.

Ameyugo 28 de enero de 1940.-El Alcalde, Antonio Frias.

Igual citación hace el Alcalde de Ayuelas, respecto del mozo siguiente:

Reemplazo de 1940. - Manuel Olaria Garcia, hijo de Eufeniano y Carmen.

El de Escalada, respecto de los mozos siguientes: Reemplazo de 1937. — Paulino

Ruiz Zamanillo, hijo de Nicasio y

Reemplazo de 1938.—Amador Oruño Ruiz, hijo de Melquiades y Angela; Pascual de Diego Hidalgo, de Pedro y Maria Consolación, y Pedro Merino Canal, de Juan y

Reemplazo de 1939. - Andrés de la Iglesia Gallo, hijo de Zenón y Natividad.

Reemplazo de 1940. — Aniceto Ruiz Sainz, hijo de Félix y Juana. Reemplazo de 1941.—José Luis Martinez Fernández, hijo de Eliseo

y Maria Nieves. El de Santa Cruz de la Salceda, respecto de los mozos siguientes: Reemplazo de 1937. - Miguel

Ortega Ceza, hijo de Leandro y Cristina; Santiago Llorente Miguel, de Juan y Tomasa, y Benicio Ramiro Santamaria, de Ólimpio y

Reemplazo de 1938. Julio González Gil, híjo de Donato y Tiburcia y Antonio Mendoza Dual, de Pedro y Patricia.

Reemplazo de 1939.-Julián Garcia Martin, hijo de Alejandro y Ca-

Reemplazo de 1940.—Victoriano Miguel Bernal, hijo de Enrique v Clara.

Reemplazo de 1941. - Manuel Cruz Alegre Merino, hijo de Germán y Gabina; Julián Martin Garcia, de Juan y Cipriana; Mariano Ramiro Santamaria, de Olimpio v Felisa, y Mariano Martin Ceza, de Agustin y Maria.

El de San Martin de Rubiales,

respecto de los mozos siguientes: Reemplazo de 1936.-Antonio Garcia Abad, hijo de Francisco e

Reemplazo de 1937. - Félix Atienza Esteban, hijo de Andrés v l'eodosia; Faustino Parra Garcia, de Donato y Ricarda, y Lucio Pecharromán Guijarro, de Agustin v Micaela.

Reemplazo de 1938. — Angel Oreña Gutiérrez, hijo de Juan y Dionisia y Felipe Requejo Pérez,

de Quintin y Juana. Reemplazo de 1939. — Victor González Antón, hijo de Alejandro y Valentina.

Reemplazo de 1941.-Félix Oreña Gutiérrez, hijo de Juan y Dio-

El de San Quirce de Riopisuerga, respecto de los mozos siguientes:

Reemplazo de 1936.—Gregorio González Cuadrado, hijo de Francisco y Juliana.

Reemplazo de 1937.-Fidel Barcenilla Miguel, hijo de Julián v lacinta y José Pérez Borja, de Eugenio y Carmen.

Reempiazo de 1938.-Constantino Maza Garcia, hijo de Santiago y Regina y Elicio Moral Diez, de Moisés y Justa.

Alcaldía de Quemada.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean perfinentes, pues pasado que sea dicho

plazo no se admitirá ninguna. Quemada 22 de enero de 1940. -El Alcalde, Wenceslao Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cecilia, Rabanera del Pinar, Valcavado de Roa, Madrigalejo del Monte, Valluércanes, Cillaperlata, Frias, San Martín de Rubiales, La Puebla de Arganzón, Miranda de Ebro, Arandilla, Hontória de Valdearados, Vilviestre del Pinar, Solduengo, Escalada, Pedrosa del Príncipe, Orbaneja del Castillo, Hinestrosa, Sotresgudo, Quintanilla del Coco, Tejada, Torresandino, Orón, Alfoz de Santa Gadea, Monterrubio de Demanda, Santa Gadea del Cid, Monasterio de la Sierra, Brazacorta, Rebolledo de la Torre, Palazuelos de la Sierra, San Juan del Monte, Haza y Moncalvillo de la Sierra.

IMPRENTA PROVINCIAL